



Riohacha D. T. C., 04 de junio de 2021.

PROCESO:	VERBAL – DIVISION MATERIAL DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	GERARDO ALFONSO DÍAZ MELO
DEMANDADO:	ALJADIS MARIA JULIO BARRANCO
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00139-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda verbal de división material de inmueble presentada por el doctor CRISPULO DÍAZ MELO, alegando calidad de apoderado judicial de GERARDO ALFONSO DIAZ MELO, contra ALJADIS MARÍA JULIO BARRANCO, avizora esta agencia judicial que no se identificó debidamente a la demandada, por cuanto si bien se indica su nombre completo, no se hizo referencia a su número de identificación.¹

De otro lado, no se acreditó el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el que a su letra reza *"el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.

Finalmente, se advierte que si bien el apoderado del demandante estableció la cuantía del proceso en CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$55.000.000.00), en el acápite de declaraciones indica que el avalúo catastral del inmueble es de QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$15.525.000.00), sin aportar con la demanda documento que permita establecer el mismo, teniendo en cuenta que en este tipo de procesos la misma se señala de conformidad con lo prescrito en el artículo 26 numeral 3 del C. G. del Proceso, el cual prescribe *"La cuantía se determinará así: (...) En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"*, circunstancia que impide a esta

¹ Artículo 82, numeral 2 del Código General del Proceso.



agencia judicial determinar la cuantía en el presente asunto, en consecuencia se requiere que lo aporte.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para admitir la demanda de la referencia, el Despacho procederá a su inadmisión y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Se le advierte a la parte demandante que lo requerido para subsanar la demanda deberá allegarse a través del correo electrónico del despacho j01cmpalrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante, al doctor CRISPULO DÍAZ MELO, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.025.977 y portador de la tarjeta profesional No. 81.641 expedida por el C. S. de la J. de conformidad con el artículo 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Beatriz M.



Código de verificación:

**d2b736ec6eae1692c797c1cd85f130dc9ee28717e4b6bfc4ccb8f8aef
80b5d21**

Documento generado en 04/06/2021 03:58:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Beatriz M.